



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 14 de Agosto del 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000120-2024-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 001-2024-UE005-MNB-JMF/MC de fecha 18 de marzo de 2024, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Rama Cabrera, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque; los Informes N° 000736-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000107-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000129-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Ministerio
de Cultura



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación

Que, mediante Informe de Inspección N° 001-2024-UE005-MNB-JMF/MC de fecha 18 de marzo de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Rama Cabrera, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, de acuerdo a lo siguiente:

"Agentes antrópicos:

Se registró la alteración y destrucción de una importante parte del sitio arqueológico en su sección oeste-central, en un área aproximada de 3,900 m² (0.39 ha.), hecha con maquinaria pesada (en años anteriores), con fines de nivelar el área arqueológica y extender los campos de cultivo, lo cual, habría sido hecho por el señor Juan Vidaurre Santisteban, quien vive en la misma zona (76 años de edad).

Junto al frente sur del Montículo central (Montículo 2), entre las coordenadas UTM WGS84: 617919 E, 9265167 N, también se constató la construcción de una losa o plataforma de concreto que mide 6m. de largo por 4m. de ancho, que según información recabada, era con fines de instalar galpones o corrales para la crianza de animales, responsabilizándose al señor Juan Carlos Vidaurre (36 años de edad, hijo del anterior señor). Aun en el lugar, se pudo apreciar el material de construcción acumulado (piedra de base), resultando obvio que para la construcción de la losa de concreto, se ha tenido que realizar la remoción y nivelación del terreno arqueológico, afectando y alterando la superficie del sitio arqueológico.

También unos 20 m. al sur-este de donde se ubica la losa de concreto, se aprecia una pequeña construcción de adobe de data antigua, la misma que fue hecha para servir como silo o pozo ciego. Asimismo, se constató la presencia de corrales hechos con troncos de árboles, cañas de Guayaquil, caña brava y restos de arbustos, que le



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

pertenecerían al señor José Miguel García Chapoñan quien tiene una vivienda junto al sitio arqueológico.

En la sección norte del sitio arqueológico, entre los montículos 1 (norte) y 2 (central), se encuentran ubicadas tres viviendas de material rustico, hechos con adobe, techo de eternit y calaminas, además de apreciarse corrales, postes de madera de tendido eléctrico e incluso acumulación de ladrillo que posiblemente vayan a ser utilizados en la construcción de una nueva vivienda o para reemplazar las paredes de las existentes.

Factores naturales:

Se tiene las lluvias, el sol y en general el intemperismo que ocasiona la erosión de los montículos arqueológicos. Asimismo, la presencia de vegetación arbórea y arbustiva."

Que, mediante Memorando N° 000577-2024/DDC LAM/MC de fecha 28 de mayo de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Rama Cabrera, recaída en el Informe de Inspección N° 001-2024-UE005-MNB-JMF/MC de fecha 18 de marzo de 2024, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000736-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 09 de julio de 2024, sustentado en el Informe N° 000089-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de fecha 12 de junio de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 01-2024-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC, elaborado por el Lic. Luis Martín Gómez Acosta; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Los Sauces;

Que, mediante Informe N° 000129-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 13 de agosto de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Rama Cabrera;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Rama Cabrera, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. El ámbito de la protección provisional se determina de acuerdo a lo señalado en el Plano Perimétrico con código PPROV-032-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 001-2024-UE005-MNB-JMF/MC de fecha 18 de marzo de 2024, así como en los Informes N° 000736-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000107-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-032-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	<i>Comunicación con la Municipalidad Provincial de Lambayeque y la comisaría PNP del distrito de Lambayeque, exhortando a la toma de medidas para la protección y defensa del BIP. Comunicación con el probable propietario (Sr. Juan Vidaurre Santisteban, residente en la zona), para que se abstenga de realizar toda actividad inconsulta, así como también con quienes mantienen sus viviendas en el entorno inmediato (lados sur y oeste) como dentro del extremo norte del sitio arqueológico (entre los montículos 1 y 2, tres viviendas), exhortándoles a la paralización de cualquier actividad de ampliación o construcción de nuevas áreas de viviendas</i>
-Señalización:	x	<i>Colocación de hitos y paneles informativos sobre su intangibilidad como patrimonio cultural. Para ello, se podrá gestionar el apoyo de la Municipalidad Provincial de Lambayeque.</i>
- Retiro de Estructuras temporales, maquinarias, elementos y/o accesorios:	x	<i>Retiro de la loza o plataforma de concreto que ha sido construida junto al frente sur del Montículo 2 o centra y, de otras estructuras que afectan directamente al sitio arqueológico (silo de adobe, corrales, plantaciones, otros). Se deberá coordinar con los propietarios de las tres viviendas rústicas que se hallan entre los montículos 1 y 2 (extremo norte del sitio), a fin de buscar una alternativa que permita abandonar el lugar donde han construido sus viviendas, ya que estas se encuentran entre los principales montículos arqueológicos.</i>



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Lambayeque, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 001-2024-UE005-MNB-JMF/MC de fecha 18 de marzo de 2024, el Informe N° 000736-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000107-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000129-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-032-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.08.2024 18:52:28 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 13 de Agosto del 2024

INFORME N° 000129-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECTOR-DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : REMITO INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA
DETERMINACIÓN DE PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL
SITIO ARQUEOLÓGICO "RAMA CABRERA", DISTRITO,
PROVINCIA Y REGIÓN DE LAMBAYEQUE.

Referencia : PROVEIDO N° 005827-2024-DGPA-VMPCIC/MC (10JUL2024)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000577-2024/DDC LAM/MC de fecha 28 de mayo de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000029-2024/MNB-UE005-JMF/MC de fecha 20 de mayo de 2024 por el que se alcanza el Informe de Inspección N° 001-2024-UE005-MNB-JMF/MC suscrito por el Lic. MARTÍNEZ FIESTAS, JUAN JOSE, Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Rama Cabrera.
- 1.2 Mediante Informe N° 000736-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 09 de julio de 2024 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000107-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de fecha 09 de julio de 2024, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Rama Cabrera, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 001-2024-UE005-MNB-JMF/MC de fecha 18 de marzo de 2024, elaborado por el especialista de la DDC Lambayeque.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura

BICENTENARIO
PERU
2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de U.S. 070-zu13-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
<https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> Código: NSJQ6GD



- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año 2024.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4. El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos



indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Lambayeque, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001-2024-UE005-MNB-JMF/MC suscrito por el Lic. MARTÍNEZ FIESTAS, JUAN JOSE de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Rama Cabrera, viene siendo objeto de afectación



verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

“Agentes antropicos:

Se registró la alteración y destrucción de una importante parte del sitio arqueológico en su sección oeste-central, en un área aproximada de 3,900 m² (0.39 ha.), hecha con maquinaria pesada (en años anteriores), con fines de nivelar el área arqueológica y extender los campos de cultivo, lo cual, habría sido hecho por el señor Juan Vidaurre Santisteban, quien vive en la misma zona (76 años de edad).

Junto al frente sur del Montículo central (Montículo 2), entre las coordenadas UTM WGS84: 617919 E, 9265167 N, también se constató la construcción de una losa o plataforma de concreto que mide 6m. de largo por 4m. de ancho, que según información recabada, era con fines de instalar galpones o corrales para la crianza de animales, responsabilizándose al señor Juan Carlos Vidaurre (36 años de edad, hijo del anterior señor). Aun en el lugar, se pudo apreciar el material de construcción acumulado (piedra de base), resultando obvio que para la construcción de la losa de concreto, se ha tenido que realizar la remoción y nivelación del terreno arqueológico, afectando y alterando la superficie del sitio arqueológico.

También unos 20 m. al sur-este de donde se ubica la losa de concreto, se aprecia una pequeña construcción de adobe de data antigua, la misma que fue hecha para servir como silo o pozo ciego. Asimismo, se constató la presencia de corrales hechos con troncos de árboles, cañas de Guayaquil, caña brava y restos de arbustos, que le pertenecerían al señor José Miguel García Chapañan quien tiene una vivienda junto al sitio arqueológico.

En la sección norte del sitio arqueológico, entre los montículos 1 (norte) y 2 (central), se encuentran ubicadas tres viviendas de material rustico, hechos con adobe, techo de eternit y calaminas, además de apreciarse corrales, postes de madera de tendido eléctrico e incluso acumulación de ladrillo que posiblemente vayan a ser utilizados en la construcción de una nueva vivienda o para reemplazar las paredes de las existentes.

Factores naturales:

Se tiene las lluvias, el sol y en general el intemperismo que ocasiona la erosión de los montículos arqueológicos. Asimismo, la presencia de vegetación arbórea y arbustiva.”

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. MARTÍNEZ FIESTAS, JUAN JOSE en el Informe de Inspección N° 001-2024-UE005-MNB-JMF/MC de fecha 18 de marzo de 2024, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x Comunicación con la Municipalidad Provincial de Lambayeque y la comisaría PNP del distrito de Lambayeque, exhortando a la toma de medidas para la protección y defensa del BIP. Comunicación con el probable propietario (Sr. Juan Vidaurre Santisteban, residente en la zona), para que se abstenga de realizar toda actividad inconsulta, así como también con quienes mantienen sus viviendas en el entorno inmediato (lados sur y oeste) como dentro del extremo norte del sitio arqueológico (entre los montículos 1 y 2, tres viviendas), exhortándoles a la paralización de cualquier actividad de ampliación o construcción de nuevas áreas de viviendas
-Señalización	x Colocación de hitos y paneles informativos sobre su intangibilidad como patrimonio cultural. Para



		ello, se podrá gestionar el apoyo de la Municipalidad Provincial de Lambayeque.
- Señalización:	x	Retiro de la loza o plataforma de concreto que ha sido construida junto al frente sur del Montículo 2 o centra y, de otras estructuras que afectan directamente al sitio arqueológico (silo de adobe, corrales, plantaciones, otros). Se deberá coordinar con los propietarios de las tres viviendas rústicas que se hallan entre los montículos 1 y 2 (extremo norte del sitio), a fin de buscar una alternativa que permita abandonar el lugar donde han construido sus viviendas, ya que estas se encuentran entre los principales montículos arqueológicos.

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 001-2024-UE005-MNB-JMF/MC de fecha 18 de marzo de 2024 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, así como los Informes N° 000736-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000107-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDRMC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio arqueológico Rama Cabrera, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio arqueológico Rama Cabrera, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Legal DGPA

ARD



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ESPINOZA
ROJAS Jimi Alfredo FAU
20537630222 soft
Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.07.2024 20:27:32 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 09 de Julio del 2024

INFORME N° 000736-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : REMITO INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA
DETERMINACIÓN DE PROTECCION PROVISIONAL DEL
SITIO ARQUEOLÓGICO "RAMA CABRERA", DISTRITO,
PROVINCIA Y REGIÓN DE LAMBAYEQUE.

Referencia : MEMORANDO N° 577-2024-DDC LAM/MC

Me dirijo a usted, saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe N° 000107-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud formulada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, para determinar la protección provisional del sitio arqueológico Rama Cabrera, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 01-2024-UE005-MNB-JMF/MC del 18.03.2024 del Lic. Juan Jose Martínez Fiestas, del Museo Arqueológico Nacional Bruning de la UE 005 – Naylamp, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-032-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

- **Zona:** 17 Sur
- **Área:** 25226.84 m2 (2.52268 ha)
- **Perímetro:** 812.77 m.
- **Zona Geográfica:** 17S
- **Datum:** WGS84
- **Proyección:** UTM
- **Coordenadas de referencia:** E 617937.4229/ N 9265213.8821





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

SITIO ARQUEOLÓGICO RAMA CABRERA

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	43.57	156°0'33"	617894.5145	9265284.0571
P2	P2 - P3	31.56	178°18'53"	617913.8886	9265323.0853
P3	P3 - P4	19.37	158°39'58"	617928.7459	9265350.9273
P4	P4 - P5	13.63	160°10'35"	617943.4596	9265363.5297
P5	P5 - P6	34.75	133°21'38"	617956.2017	9265368.3590
P6	P6 - P7	31.29	178°37'47"	617987.4626	9265353.1911
P7	P7 - P8	48.03	103°39'13"	618015.2782	9265338.8633
P8	P8 - P9	12.55	163°33'1"	618003.9852	9265292.1817
P9	P9 - P10	47.20	164°40'7"	617997.7011	9265281.3187
P10	P10 - P11	91.00	230°56'58"	617964.1034	9265248.1645
P11	P11 - P12	19.12	183°11'12"	617972.9340	9265157.5939
P12	P12 - P13	27.88	154°45'17"	617975.8437	9265138.7006
P13	P13 - P14	61.14	168°1'43"	617967.9309	9265111.9702
P14	P14 - P15	18.82	161°33'34"	617938.7956	9265058.2232
P15	P15 - P16	18.21	163°31'42"	617925.0523	9265045.3634
P16	P16 - P17	16.26	154°23'57"	617908.7761	9265037.2035
P17	P17 - P18	55.28	81°5'14"	617892.5143	9265036.9124
P18	P18 - P19	14.39	269°59'60"	617900.0998	9265091.6665
P19	P19 - P20	46.83	85°48'56"	617885.8422	9265093.6417
P20	P20 - P21	23.10	260°29'13"	617895.6353	9265139.4326
P21	P21 - P22	50.92	93°17'29"	617874.1573	9265147.9297
P22	P22 - P23	51.96	195°8'2"	617890.1398	9265196.2749
P23	P23 - P1	35.93	180°45'0"	617893.0040	9265248.1592

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

JER/mdr



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por DE LA
VEGA ROMERO Monica FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.07.2024 09:48:51 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 09 de Julio del 2024

INFORME N° 000107-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC

A : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **MONICA DE LA VEGA ROMERO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : REMITO INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA
DETERMINACIÓN DE PROTECCION PROVISIONAL DEL
SITIO ARQUEOLÓGICO "RAMA CABRERA", DISTRITO,
PROVINCIA Y REGIÓN DE LAMBAYEQUE.

Referencia : PROVEIDO N° 003958-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(02JUL2024)
MEMORANDO N° 000577-2024/DDC LAM/MC
(28JUN2024)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Informe de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, quien solicita la emisión del acto resolutivo que declare la protección provisional al Sitio arqueológico Rama Cabrera, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque.

I. ANTECEDENTES

Mediante Informe N° 000029-2024/MNB-UE005-JMF/MC del 20.05.2024 se remite el Informe de Inspección N° 01-2024-UE005-MNB-JMF/MC del 18.03.2024 del Lic. Juan Jose Martínez Fiestas, donde se describen las afectaciones al Sitio Arqueológico Rama Cabrera.

Mediante Memorando N° 000577-2024-DDC LAM/MC del 28.06.2024 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque se remite el expediente de declaratoria provisional a la DGPA para su atención.

I. SOBRE EL MONUMENTO

El Informe de inspección del arqueólogo Juan Jose Martínez Fiestas, lo describe de la siguiente manera:

Se trata de un sitio conformado por tres montículos de baja altura, cubiertos de arena y alineados en sentido norte – sur o sur – norte; por sus características es probable que contengan elementos arquitectónicos subyacentes. En superficie presentan abundante restos de donax sp y caracoles, asimismo, algunos restos de cobre laminado, huesos humanos y una regular cantidad de fragmentos de cerámica de tipo doméstico que identifican ollas, platos, botellas y tinajas; igualmente fragmentos decorados con la técnica del paleteado. El sitio arqueológico se encuentra rodeado de campos de cultivos





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

modernos por todos sus frentes (que lo ha "recortado") y; en el frente sur-oeste se aprecia una concentración de varias viviendas con corrales, hechos con material rustico (adobe, planchas de calaminas, esteras, caña brava, etc.). En el sector Sur, hay la presencia de tres viviendas con corrales, hechas del mismo material rustico.

Afectaciones dentro del Monumento

Mediante Informe de Inspección N° 01-2024-UE005-MNB-JMF/MC, se reportan varios puntos de afectación:

Se registró la alteración y destrucción de una importante parte del sitio arqueológico en su sección oeste-central, en un área aproximada de 3,900 m² (0.39 ha.), hecha con maquinaria pesada (en años anteriores), con fines de nivelar el área arqueológica y extender los campos de cultivo, lo cual, habría sido hecho por el señor Juan Vidaurre Santisteban, quien vive en la misma zona (76 años de edad).

Junto al frente sur del Montículo central (Montículo 2), entre las coordenadas UTM WGS84: 617919 E, 9265167 N, también se constató la construcción de una losa o plataforma de concreto que mide 6m. de largo por 4m. de ancho, que, según información recabada, era con fines de instalar galpones o corrales para la crianza de animales, responsabilizándose al señor Juan Carlos Vidaurre (36 años de edad, hijo del anterior señor). Aun en el lugar, se pudo apreciar el material de construcción acumulado (piedra de base), resultando obvio que para la construcción de la losa de concreto, se ha tenido que realizar la remoción y nivelación del terreno arqueológico, afectando y alterando la superficie del sitio arqueológico.

También unos 20 m. al sur-este de donde se ubica la losa de concreto, se aprecia una pequeña construcción de adobe de data antigua, la misma que fue hecha para servir como silo o pozo ciego. Asimismo, se constató la presencia de corrales hechos con troncos de árboles, cañas de Guayaquil, caña brava y restos de arbustos, que le pertenecerían al señor José Miguel García Chapañan quien tiene una vivienda junto al sitio arqueológico.

En la sección norte del sitio arqueológico, entre los montículos 1 (norte) y 2 (central), se encuentran ubicadas tres viviendas de material rustico, hechos con adobe, techo de eternit y calaminas, además de apreciarse corrales, postes de madera de tendido eléctrico e incluso acumulación de ladrillo que posiblemente vayan a ser utilizados en la construcción de una nueva vivienda o para reemplazar las paredes de las existentes.

II. ANALISIS

Conforme se define en el Informe Técnico de Inspección N° 01-2024-UE005-MNB-JMF/MC, existen afectaciones producto de la remoción y alteración de los contextos arqueológicos con maquinaria pesada para la colocación de viviendas rusticas producto de la expansión urbana.

De acuerdo al ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) *para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural.*

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 01-2024-UE005-MNB-JMF/MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria provisional.

III. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional del "Sitio Arqueológico Rama Cabrera", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PPROV-032-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

Zona: 17 Sur

Área: 25226.84 m² (2.52268 ha)

Perímetro: 812.77 m.

Coordenadas de referencia: E 617937.4229/ N 9265213.8821

SITIO ARQUEOLÓGICO RAMA CABRERA					
VERTIC	LAD	DIST	ANGUL	EST	NORT
P	P1 -	43.5	156°0'33	617894.514	9265284.057
P	P2 -	31.5	178°18'53	617913.888	9265323.085
P	P3 -	19.3	158°39'58	617928.745	9265350.927
P	P4 -	13.6	160°10'35	617943.459	9265363.529
P	P5 -	34.7	133°21'38	617956.201	9265368.359
P	P6 -	31.2	178°37'47	617987.462	9265353.191
P	P7 -	48.0	103°39'13	618015.278	9265338.863
P	P8 -	12.5	163°33'1	618003.985	9265292.181
P	P9 -	47.2	164°40'7	617997.701	9265281.318
P1	P10 -	91.0	230°56'58	617964.103	9265248.164
P1	P11 -	19.1	183°11'12	617972.934	9265157.593
P1	P12 -	27.8	154°45'17	617975.843	9265138.700
P1	P13 -	61.1	168°1'43	617967.930	9265111.970
P1	P14 -	18.8	161°33'34	617938.795	9265058.223
P1	P15 -	18.2	163°31'42	617925.052	9265045.363
P1	P16 -	16.2	154°23'57	617908.776	9265037.203
P1	P17 -	55.2	81°5'14	617892.514	9265036.912
P1	P18 -	14.3	269°59'60	617900.099	9265091.666
P1	P19 -	46.8	85°48'56	617885.842	9265093.641
P2	P20 -	23.1	260°29'13	617895.635	9265139.432
P2	P21 -	50.9	93°17'29	617874.157	9265147.929
P2	P22 -	51.9	195°8'2	617890.139	9265196.274
P2	P23 -	35.9	180°45'0	617893.004	9265248.159


IV. RECOMENDACIONES

Remitar copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

MDR

INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO

INFORME DE INSPECCIÓN N° 001-2024-UE005-MNB-JMF/MC

INSPECTOR (Apellidos y nombres)	MARTÍNEZ FIESTAS, JUAN JOSE				
RNA N°	CM – 9932				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	MUSEO ARQUEOLOGICO NACIONAL BRUNING DE LAMBAYEQUE - UE 005 NAYLAMP LAMBAYEQUE				
FECHA DE INSPECCIÓN	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	8:55 a.m.
	11	03	2024	HORA DE CULMINACIÓN:	10:15 a.m.
FECHA DE EMISIÓN DE INFORME TÉCNICO	18	03	2024	FIRMA: 	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Lambayeque
Provincia:	Lambayeque
Distrito:	Lambayeque
Sector:	"Parcelación Fiscal Muy Finca"- Sector 4
Coordenadas referenciales: (UTM - WGS 84)	1) 617977.4023 E – 9265316.9272 N 2) 617929.9727 E – 9265191.9950 N
Acceso / vías:	Ruta: Carretera Chiclayo - Lambayeque - Mórrope. Desde la ciudad de Chiclayo se toma la carretera a Lambayeque y en el cruce u óvalo Mocce (al norte de Lambayeque), se sigue por la carretera a Mórrope (Nueva carretera panamericana que conduce a la ciudad de Piura). Desde aquí, siguiendo la carretera a Mórrope, a aproximadamente 4.66 km. desde el óvalo, se toma un desvío carrozable a la mano derecha (lado este de la carretera), por el cual se continua hasta llegar a una distancia aproximada de 660 m., en donde existe un cruce de caminos. Desde este punto se sigue por el camino de la mano izquierda, el cual, luego de un recorrido aproximado de 500 m. llega al sitio arqueológico. En este último tramo se pasa por

II. EVALUACION DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCION PROVISIONAL

2.1. Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		Se observa rasgos arquitectónicos de posibles muros de adobe, que deben estar subyacentes a la superficie, principalmente en los montículos.
1.2	Cerámica	X		Fragmentería de cerámica doméstica en superficie.
1.3	Lítico			
1.4	Óseo	X		Algunos restos óseos humanos descontextualizados, producto del huaqueo, también restos óseos de animales en superficie.

1.5	Malacológico	X		Se evidencia abundante y variados restos de donax sp y especies de caracoles, en superficie.
1.6	Otros materiales y/o evidencias de actividad humana			Se aprecian contextos domésticos alterados (quemaduras, concentraciones de ceniza), también fragmentos de cobre disturbados en superficie.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA		
a)	Clasificación del MAP	SITIO ARQUEOLOGICO
b)	Descripción del MAP	Se trata de un sitio conformado por tres montículos de baja altura, cubiertos de arena y alineados en sentido norte – sur o sur – norte; por sus características es probable que contengan elementos arquitectónicos subyacentes. En superficie presentan abundante restos de donax sp y caracoles, asimismo, algunos restos de cobre laminado, huesos humanos y una regular cantidad de fragmentos de cerámica de tipo doméstico que identifican ollas, platos, botellas y tinajas; igualmente fragmentos decorados con la técnica del paletado. El sitio arqueológico se encuentra rodeado de campos de cultivos modernos por todos sus frentes (que lo ha “recortado”) y; en el frente sur-oeste se aprecia una concentración de varias viviendas con corrales, hechos con material rustico (adobe, planchas de calaminas, esteras, caña brava, etc.). En el sector Sur, hay la presencia de tres viviendas con corrales, hechas del mismo material rustico.

2.2. Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes Antrópicos	X		X		<p>Se registró la alteración y destrucción de una importante parte del sitio arqueológico en su sección oeste-central, en un área aproximada de 3,900 m² (0.39 ha.), hecha con maquinaria pesada (en años anteriores), con fines de nivelar el área arqueológica y extender los campos de cultivo, lo cual, habría sido hecho por el señor Juan Vidaurre Santisteban, quien vive en la misma zona (76 años de edad).</p> <p>Junto al frente sur del Montículo central (Montículo 2), entre las coordenadas UTM WGS84: 617919 E, 9265167 N, también se constató la construcción de una losa o plataforma de concreto que mide 6m. de largo por 4m. de ancho, que según información recabada, era con fines de instalar galpones o corrales para la crianza de animales, responsabilizándose al señor Juan Carlos Vidaurre (36 años de edad, hijo del anterior señor). Aun en el lugar, se pudo apreciar el material de construcción acumulado (piedra de base), resultando obvio que para la construcción de la losa de concreto, se ha tenido que realizar la remoción y nivelación del terreno arqueológico, afectando y alterando la superficie del sitio arqueológico.</p> <p>También unos 20 m. al sur-este de donde se ubica la losa de concreto, se aprecia una pequeña construcción de adobe de data antigua, la misma que fue hecha para servir como silo o pozo ciego. Asimismo, se constató la presencia de corrales hechos con troncos de árboles, cañas de Guayaquil, caña brava y restos de arbustos, que le</p>

					pertenecerían al señor José Miguel García Chapañan quien tiene una vivienda junto al sitio arqueológico. En la sección norte del sitio arqueológico, entre los montículos 1 (norte) y 2 (central), se encuentran ubicadas tres viviendas de material rustico, hechos con adobe, techo de eternit y calaminas, además de apreciarse corrales, postes de madera de tendido eléctrico e incluso acumulación de ladrillo que posiblemente vayan a ser utilizados en la construcción de una nueva vivienda o para reemplazar las paredes de las existentes.
Factores Naturales	Si	No	Verificada	Posible	Se tiene las lluvias, el sol y en general el intemperismo que ocasiona la erosión de los montículos arqueológicos. Asimismo, la presencia de vegetación arbórea y arbustiva.
	X		X		
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	El BIP presenta un regular estado de conservación, aunque las afectaciones producidas han originado fuertes remociones de los niveles superiores del sitio arqueológico. El uso del área arqueológica para actividades antrópicas y la instalación de viviendas dentro de la misma, ponen en peligro su integridad e intangibilidad.				
Fragilidad	El BIP presenta un alto grado de fragilidad, toda vez que el mismo viene siendo afectado por diferentes factores antrópicos, que de no detenerse o tomarse las medidas adecuadas, puede ocasionar la pérdida o destrucción del mismo, y; en cuyo sentido, los daños resultarían graves e irreversibles.				

2. 3. Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "X" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación cuenta con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico "RAMA CABRERA".

TABLA DE DATOS TECNICOS DATUM WGS 84: "RAMA CABRERA"					
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO	COORDENADAS	
				ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	43.57	156° 00' 33"	617894.5145	9265284.0571
P2	P2 - P3	31.56	178° 18' 53"	617913.8886	9265323.0853
P3	P3 - P4	19.37	158° 39' 58"	617928.7459	9265350.9273
P4	P4 - P5	13.63	160° 10' 35"	617943.4596	9265363.5297
P5	P5 - P6	34.75	133° 21' 38 "	617956.2017	9265368.3590
P6	P6 - P7	31.29	178° 37' 47 "	617987.4626	9265353.1911

P7	P7 – P8	48.03	103° 39' 13"	618015.2782	9265338.8633
P8	P8 – P9	12.55	163° 33' 1"	618003.9852	9265292.1817
P9	P9 – P10	47.20	164° 40' 7"	617997.7011	9265281.3187
P10	P10 – P11	91.00	230° 56' 58"	617964.1034	9265248.1645
P11	P11 – P12	19.12	183° 11' 12"	617972.9340	9265157.5939
P12	P12 – P13	27.88	154° 45' 17"	617975.8437	9265138.7006
P13	P13 – P14	61.14	168° 1' 43"	617967.9309	9265111.9702
P14	P14 – P15	18.82	161° 33' 34"	617938.7956	9265058.2232
P15	P15 – P16	18.21	163° 31' 42"	617925.0523	9265045.3634
P16	P16 – P17	16.26	154° 23' 57"	617908.7761	9265037.2035
P17	P17 – P18	55.28	81° 5' 14"	617892.5143	9265036.9124
P18	P18 – P19	14.39	269° 59' 60"	617900.0998	9265091.6665
P19	P19 – P20	46.83	85° 48' 56"	617885.8422	9265093.6417
P20	P20 – P21	23.10	260° 29' 13"	617895.6353	9265139.4326
P21	P21 – P22	50.92	93° 17' 29"	617874.1573	9265147.9297
P22	P22 – P23	51.96	195° 8' 2"	617890.1398	9265196.2749
P23	P23 – P1	35.93	180° 45' 0"	617893.0040	9265248.1592

Área (m2)	25,226.84 m ²
Área (Ha)	2.522684 ha.
Perímetro	812.77 m.

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una “x” y desarrollar según corresponda)

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	X	Comunicación con la Municipalidad Provincial de Lambayeque y la comisaría PNP del distrito de Lambayeque, exhortando a la toma de medidas para la protección y defensa del BIP. Comunicación con el probable propietario (Sr. Juan Vidaurre Santisteban , residente en la zona), para que se abstenga de realizar toda actividad inconulta, así como también con quienes mantienen sus viviendas en el entorno inmediato (lados sur y oeste) como dentro del extremo norte del sitio arqueológico (entre los montículos 1 y 2, tres viviendas), exhortándoles a la paralización de cualquier actividad de ampliación o construcción de nuevas áreas de viviendas.
Desmontaje:		
Apuntalamiento:		
Incautación:		
Señalización:	X	Colocación de hitos y paneles informativos sobre su intangibilidad como patrimonio cultural. Para ello, se podrá gestionar el apoyo de la Municipalidad Provincial de Lambayeque.
Retiro de Estructuras temporales, maquinarias, elementos y/o accesorios:	X	Retiro de la loza o plataforma de concreto que ha sido construida junto al frente sur del Montículo 2 o centra y, de otras estructuras que afectan directamente al sitio arqueológico (silo de adobe, corrales, plantaciones, otros). Se deberá coordinar con los propietarios de las tres viviendas rústicas que se hallan entre los montículos 1 y 2 (extremo norte del sitio), a fin de buscar una alternativa que permita abandonar el lugar donde han construido sus viviendas, ya que estas se encuentran entre los principales montículos arqueológicos.

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

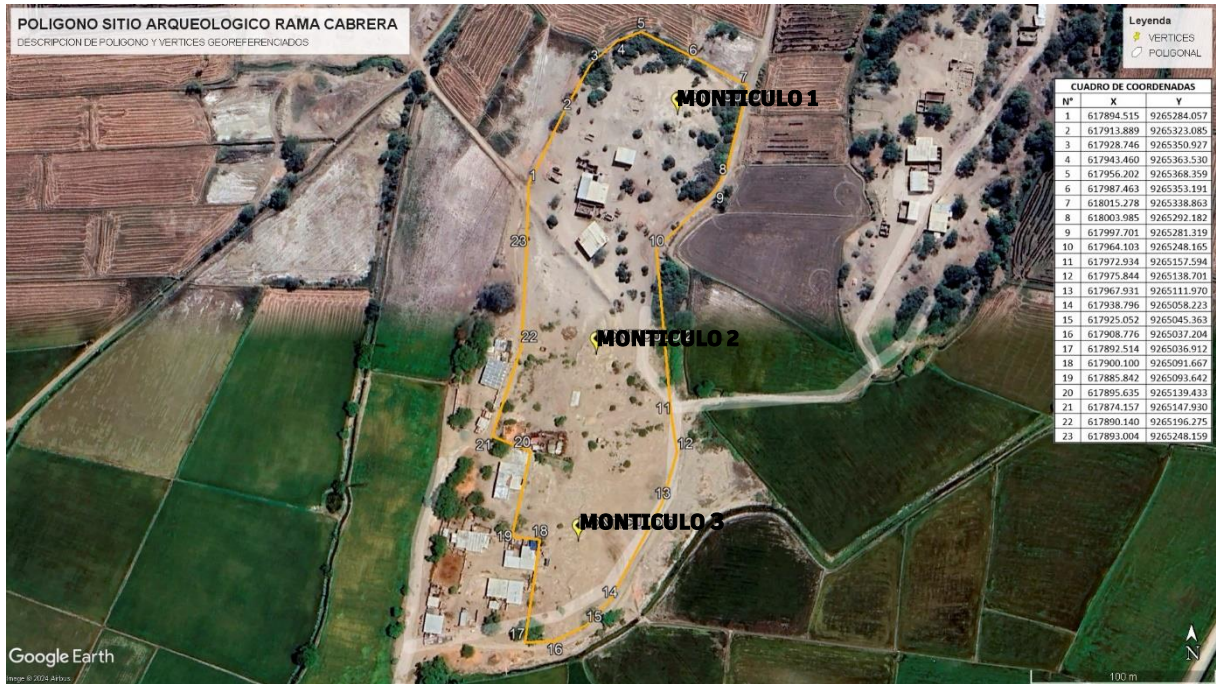


IMAGEN 1. Vista satelital mostrando la ubicación y poligonal del sitio arqueológico “Rama Cabrera”. Fuente: Google earth. Fecha de imagen: 19/02/2024.

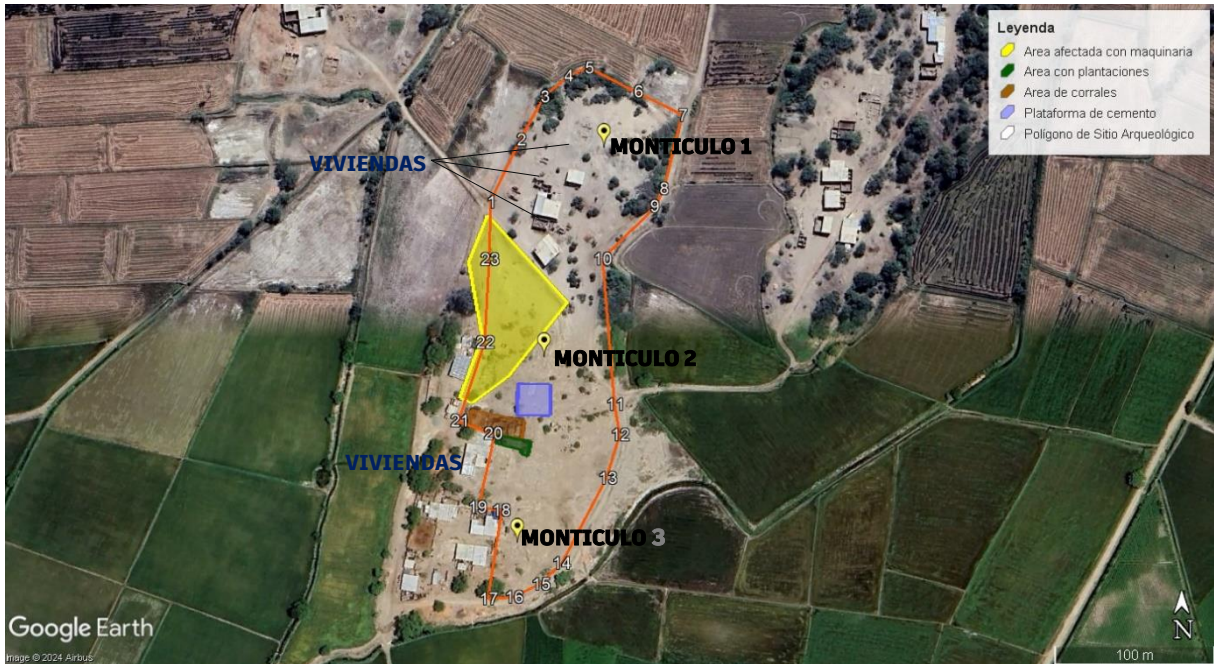


IMAGEN 2. Vista satelital mostrando el sitio arqueológico “Rama Cabrera” y las afectaciones. Fuente: Google earth. Fecha de imagen: 19/02/2024.



IMAGEN 3. Vista del Montículo 1 o norte (flecha roja). Se observa la presencia de tres viviendas de material rustico (adobe), entre los montículos 1 y 2, dentro del sitio arqueológico. Tomado de sur a norte.



IMAGEN 4. Otra vista del Montículo 1 o norte. Tomado de nor-este a sur-oeste.



IMAGEN 5. Vista del Montículo 2 o central. Tomado de oeste a este.



IMAGEN 6. Otra vista del Montículo 2 o central. Tomado de sur a norte.



IMAGEN 7. Vista del Montículo 3 o Sur. Tomado de este a oeste.



IMAGEN 8. Vista del área que ha sido nivelada con maquinaria en el lado oeste del sitio arqueológico.



IMAGEN 9. Vista de una plataforma o loza de concreto al momento que estaba siendo construida, afectando el sitio arqueológico, al lado sur del montículo 2 o central.



IMAGEN 10. Vista de la plataforma o loza de concreto construida sobre el sitio arqueológico, al lado sur del montículo 2 o central. Se aprecia detrás, los corrales hechos con palos y ramas.



IMAGEN 11. Vista de los corrales rústicos, hechos para la crianza de animales y que han sido instalados sobre el sitio arqueológico hacia el lado sur del montículo 2 o central, hechos con palos y ramas.



IMAGEN 12. Vista de los corrales rústicos y plantaciones instalados sobre el sitio arqueológico, hacia el lado sur del montículo 2 o central.



IMAGEN 13. Detalle de los techos de los corrales rústicos y del silo o pozo ciego (derecha), ubicados hacia el lado sur del montículo 2 o central.



IMAGEN 14. Detalles de las viviendas rústicas (de adobe), ubicadas entre los montículos 1 (norte) y 2 (central).



IMAGEN 15. Fragmentos de cerámica que se observa superficialmente en el sitio arqueológico "Rama Cabrera"-Muy Finca - Lambayeque.



IMAGEN 16. Detalles de las viviendas que se ubican hacia el extremo sur-oeste del sitio arqueológico, fuera de la poligonal.

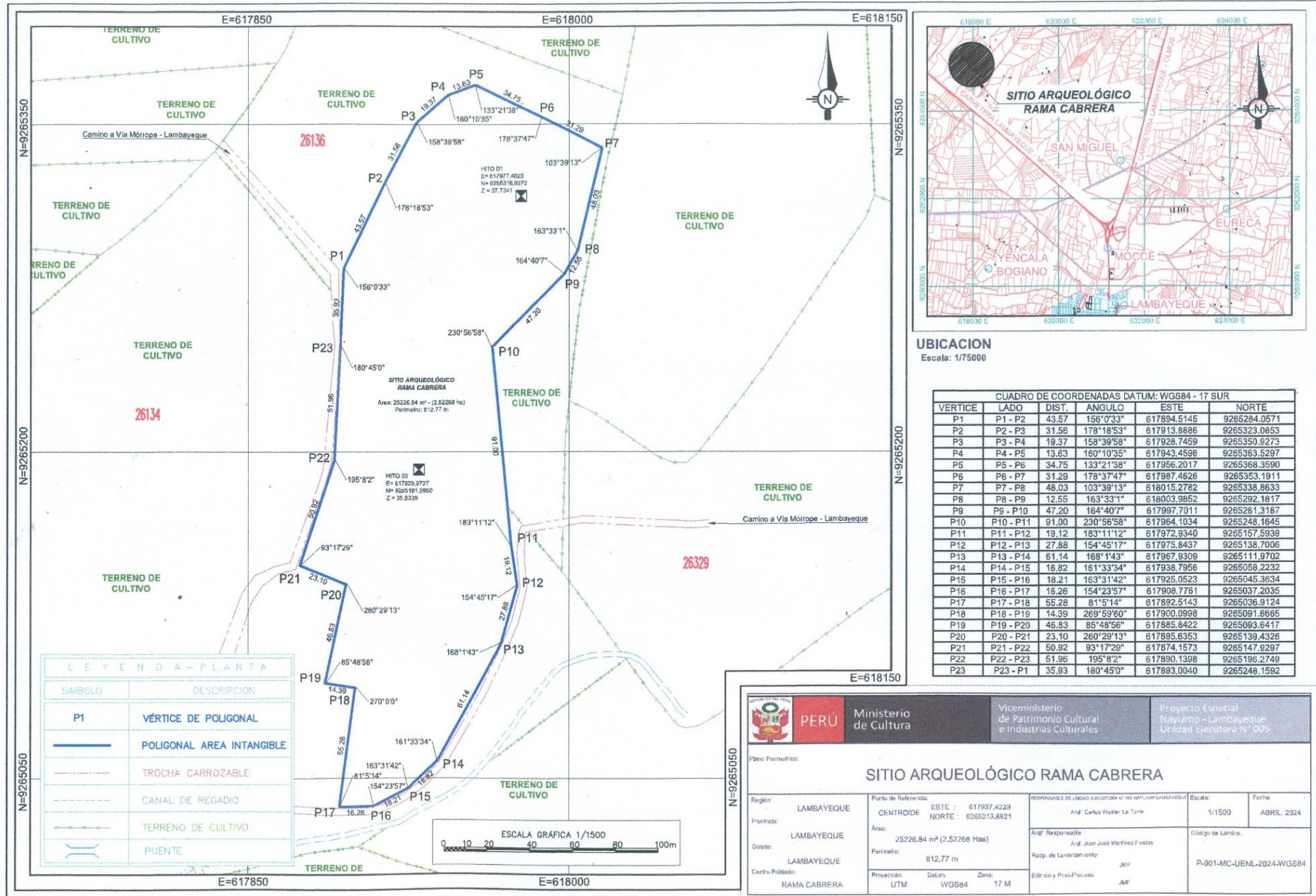
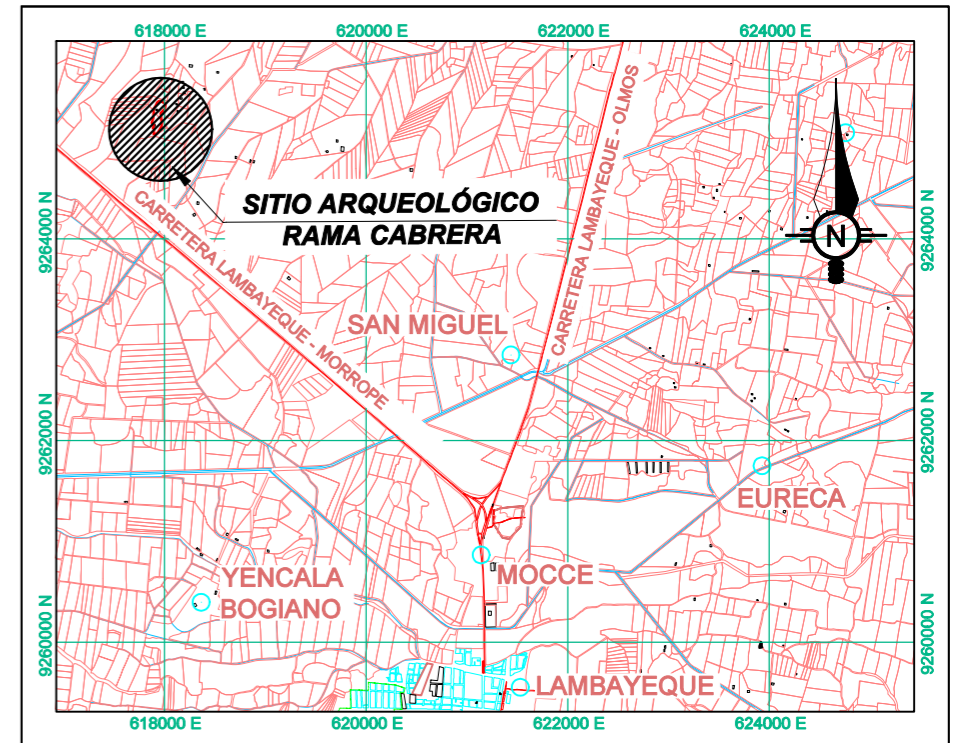
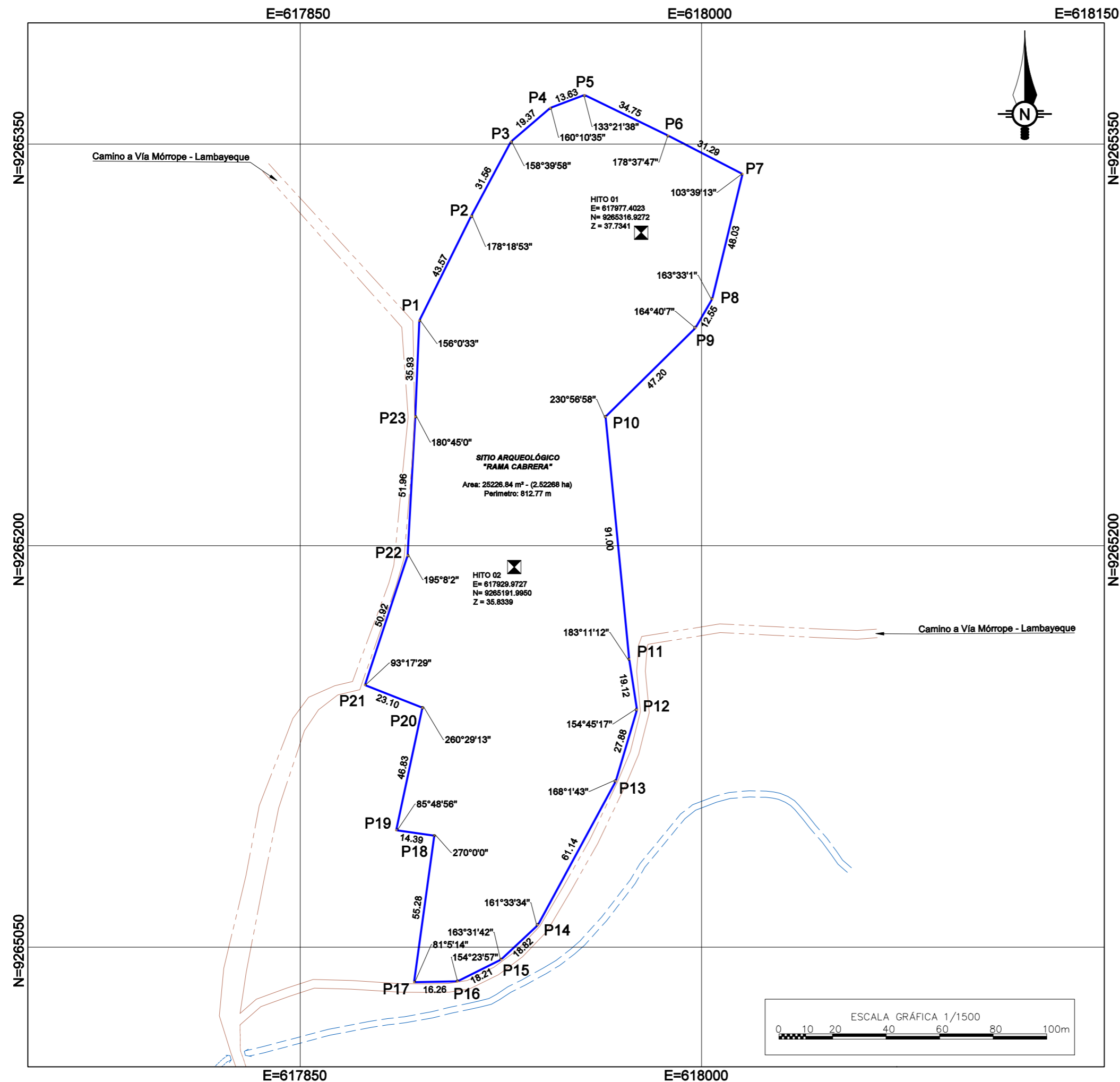


Imagen 12. Plano perimétrico del Bien Inmueble Prehispánico "Rama Cabrera" -Lambayeque.



UBICACION
Escala: 1/75000

CUADRO DE COORDENADAS DATUM: WGS84 - 17 SUR

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	43.57	156°0'33"	617894.5145	9265284.0571
P2	P2 - P3	31.56	178°18'53"	617913.8886	9265323.0853
P3	P3 - P4	19.37	158°39'58"	617928.7459	9265350.9273
P4	P4 - P5	13.63	160°10'35"	617943.4596	9265363.5297
P5	P5 - P6	34.75	133°21'38"	617956.2017	9265368.3590
P6	P6 - P7	31.29	178°37'47"	617987.4626	9265353.1911
P7	P7 - P8	48.03	103°39'13"	618015.2782	9265338.8633
P8	P8 - P9	12.55	163°33'1"	618003.9852	9265292.1817
P9	P9 - P10	47.20	164°40'7"	617997.7011	9265281.3187
P10	P10 - P11	91.00	230°56'58"	617964.1034	9265248.1645
P11	P11 - P12	19.12	183°11'12"	617972.9340	9265157.5939
P12	P12 - P13	27.88	154°45'17"	617975.8437	9265138.7006
P13	P13 - P14	61.14	168°1'43"	617967.9309	9265111.9702
P14	P14 - P15	18.82	161°33'34"	617938.7956	9265058.2232
P15	P15 - P16	18.21	163°31'42"	617925.0523	9265045.3634
P16	P16 - P17	16.26	154°23'57"	617908.7761	9265037.2035
P17	P17 - P18	55.28	81°5'14"	617892.5143	9265036.9124
P18	P18 - P19	14.39	269°59'60"	617900.0998	9265091.6665
P19	P19 - P20	46.83	85°48'56"	617885.8422	9265093.6417
P20	P20 - P21	23.10	260°29'13"	617895.6353	9265139.4326
P21	P21 - P22	50.92	93°17'29"	617874.1573	9265147.9297
P22	P22 - P23	51.96	195°8'2"	617890.1398	9265196.2749
P23	P23 - P1	35.93	180°45'0"	617893.0040	9265248.1592

Logo of the Ministry of Culture and Industries Cultural (Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales) of Peru.

Plano perimétrico: **SITIO ARQUEOLÓGICO "RAMA CABRERA"**

Arq^l Responsable: **Lic. Martinez Fiestas, Juan Jose de la DDC Lambayeque**

Ing^o Resp. del Levantamiento Catastral: **Bach. Augusto Aguirre Adriaola**

Punto de Referencia Arqueológico	Área:	Perímetro:
ESTE : 617937.4229 NORTE : 9265213.8821	25226.84 m ² 2.52268 Ha	812.77 m

Dpto:	Provincia:	Distrito:
LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE

Proyección:	Datum:	Zona:	Escala:
UTM	WGS 84	17S	1 / 1500

Fecha de elaboración: **JULIO - 2024** Código de Plano: **PPROV-032-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84**